

**AL DESPACHO:** informando que, dentro del término otorgado, la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda obrante en el archivo No. 008 del expediente digital.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

(ORIGINAL FIRMADO)  
**JANETH PORTILLA HERRERA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, treinta y uno de agosto de dos mil veinte

**AUTO 1-**

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de subsanación de demanda junto con sus anexos, se dispone la ADMISIÓN de la demanda Especial de Fuero Sindical – Acción de Reintegro, promovida por HENRY GELVES REYES, a través de apoderado judicial, contra EMPRESA DE TRANSPORTES GIRON S.A. TRANSGIRON, por reunir los requisitos del artículo 25 del CPTSS modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 12.

Se reconoce personería para actuar al abogado JORGE ARTURO RIVERA TEJADA, identificado con C.C. No. 72346928 y portador de la T.P. No. 240.432 del C.S. de la J<sup>1</sup>, en calidad de apoderado judicial sustituto de la parte demandante, conforme al memorial poder de sustitución, obrante en el archivo No. 001 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR la presente demanda interpuesta por HENRY GELVES REYES, a través de apoderado judicial, contra EMPRESA DE TRANSPORTES GIRON S.A. TRANSGIRON, e imprimirle el trámite previsto en el artículo 114 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 45, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO.** NOTIFICAR personalmente este proveído a la demandada EMPRESA DE TRANSPORTES GIRON S.A. TRANSGIRON (a través de su representante legal y/o quien haga sus veces). Hágase entrega del escrito de demanda correspondiente.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el

---

<sup>1</sup> Quien no registra antecedentes disciplinarios, según consulta efectuada en la página web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx>

respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

**TERCERO.** CITAR a las partes a audiencia, que tendrá lugar a las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) dentro del quinto (5) día hábil siguiente a la notificación del presente proveído, dentro de la cual la parte demandada contestará la demanda a través de apoderado judicial y propondrá las excepciones que considere tener a su favor.

Acto seguido y en la misma audiencia se decidirán las excepciones previas y se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas y se pronunciará el correspondiente fallo, si ello fuere posible.

**CUARTO.** En aplicación del artículo 118 B del C.P.T.S.S., notifíquesele el presente auto a la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA, a través de su presidente, o por quien haga sus veces, para que coadyuve al aforado si lo considera.

Para los anteriores efectos líbrese por secretaría oficio a dicha organización sindical, adjuntándole copia de esta providencia. Advirtiéndose que dicho oficio deberá ser tramitado por la parte actora quien para el efecto deberá aportar el correspondiente cotejo de envío y recepción al correo electrónico de la organización sindical correspondiente.

**QUINTO.** RECONOCER personería procesal para actuar al abogado JORGE ARTURO RIVERA TEJADA, en calidad de apoderado judicial del demandante, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.**

(original firmado)  
**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.077 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.

(original firmado)

MARCELA PARDO RIAÑO

Secretaria